

M Recurso de reposición 201600243

Carlos Ocampo <carlosocampo@maconsultor.com>

Jue 28/10/2021 8:00

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilo.emura.notificaciones <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>; notificaciones@hmasociados.com <notificaciones@hmasociados.com>; astudilloabogados <astudilloabogados@gmail.com>; notificaciones <notificaciones@maconsultor.com>

📎 1 archivos adjuntos (204 KB)

M RECURSO AUTO A RUEBAS 201600243.pdf;

Doctor

Helver Bonilla García

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal

Demandante: Jessica Paola Valencia Rodríguez y otros

Demandados: Herederos indeterminados de Diego González Betancourt
y Otros

Radicación: 201600243

Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS

Médico Cirujano - Abogado

Máster en Medicina Forense

carlosocampo@maconsultor.com

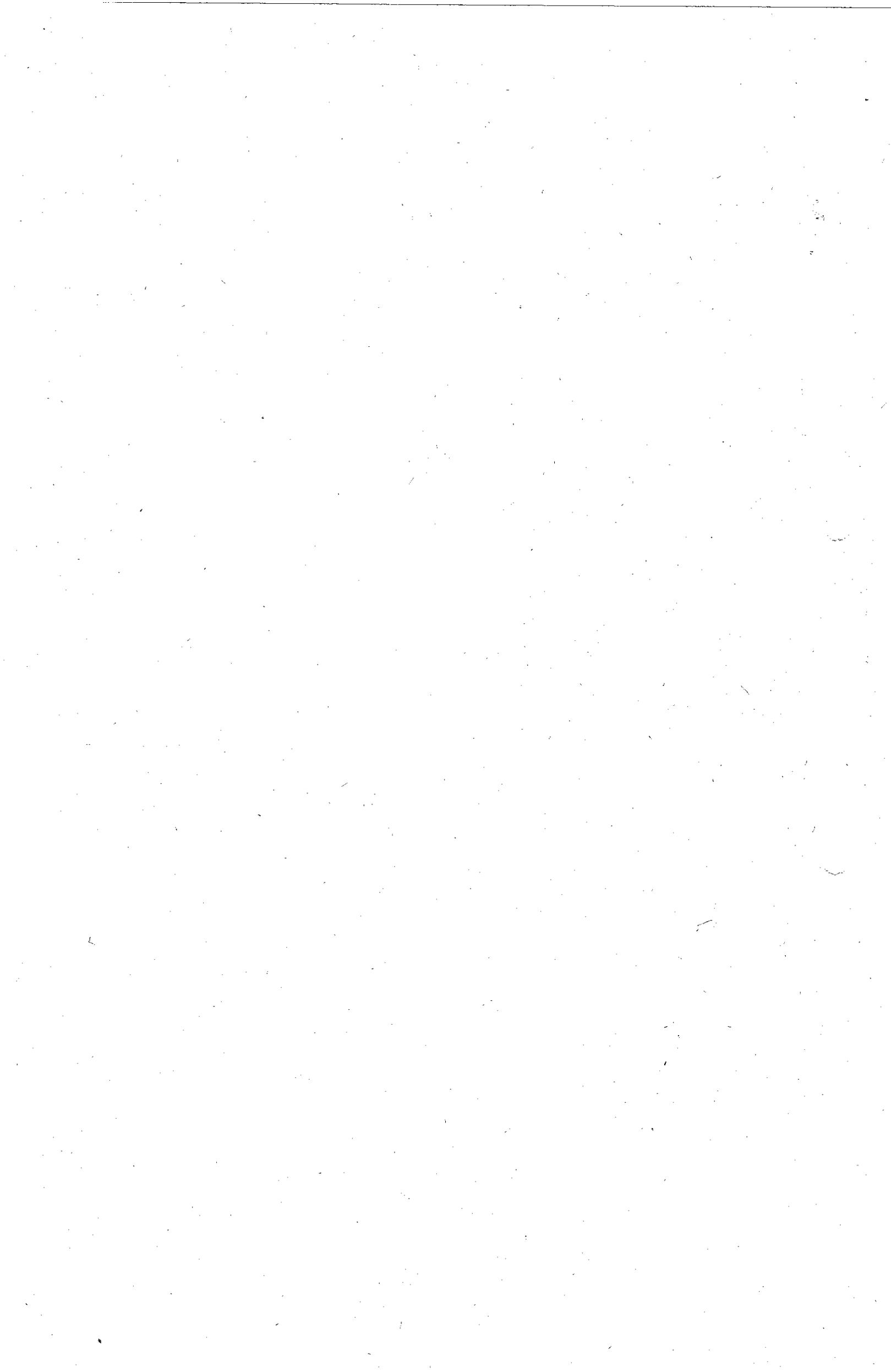
Calle 5A No. 38A - 14 / Oficina 1001

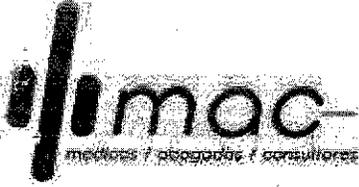
PBX (572) 8912343 - Cali (Valle) - Colombia

Cel 3154854970

www.maconsultor.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este e-mail y en todos sus archivos anexos son confidenciales de MÉDICOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., solo para uso individual del destinatario o entidad a quienes está dirigido. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, distribución, difusión o copia de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, por favor elimínelo inmediatamente y notifique de su error a la persona que lo envió, absteniéndose de divulgar su contenido y anexos.





Doctor

Helver Bonilla García

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal

Demandante: Jessica Paola Valencia Rodríguez y otros

Demandados: Herederos indeterminados de Diego González Betancourt y Otros

Radicación: 201600243

Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

Cordial saludo;

Siendo oportuno, presento recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto del 21/10/2021, mediante el cual el despacho decreta pruebas.

La inconformidad se esige contra la decisión del despacho de no decretar a favor de la parte que represento la prueba solicitada en la contestación a la demanda de la siguiente forma:

“6.4 PRUEBA A REQUERIR MEDIANTE OFICIO DEL DESPACHO

6.4.1 Mediante petición formal se solicitó a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRÍA, la entrega para aportar a este proceso, la respuesta dada por ellos al cuestionario con fecha del día dieciocho (18) de diciembre de 2015, pericia solicitada por la FISCAL 32 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES, doctora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ GIRALDO, dentro de la investigación en contra del pediatra por el presunto delito de lesiones personales, proceso con radicación 760016000193201211679, sin que a la fecha de contestación de esta demanda se hubiere obtenido respuesta.

Respetuosamente solicito al despacho, se libre oficio a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRÍA / REGIONAL VALLE DEL CAUCA, ubicada en la AV. 5A Norte No. 21N-57 Ofic. 104 Cali Teléfono: 3472902 – 3174304901, para que arribe al proceso el documento solicitado.”

El despacho se niega a decretarla argumentando lo siguiente:

“Se deniega comoquiera que los documentos reclamados bien pudieron ser solicitados por el demandante a las respectivas entidades mediante derecho de petición (art. 173 inciso 2° del C. G. de P.)”

Calle 5A # 38A -14 Of. 1001 Fax: (2) 891 2343
Cel: 3154854970
Barrio San Fernando
Cali - Colombia

www.maconultor.com



La norma en la que se apoya el despacho para negar la indica lo siguiente.

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**” (Negrilla fuera del texto)

Al solicitar la prueba se manifestó que dicha información se había solicitado mediante petición dirigida a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRIA / REGIONAL VALLE DEL CAUCA. Incluso se aportó, como prueba documental 6.1.5, el escrito dirigido a dicha sociedad, lo que representa prueba sumaria de la gestión realizada.

En ese orden de ideas, presentada la petición a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRIA / REGIONAL VALLE DEL CAUCA, sin que hubiera sido atendida, debe el Juez decretar la práctica de dicha prueba.

Por esta razón solicito el despacho, respetuosamente, se revoque el numeral segundo del auto del 21/10/2021, en el que concierne a la prueba a requerir mediante oficio del despacho, para que proceda a su decreto.

Si el despacho decide resolver desfavorablemente lo solicitado en reposición, le solicito proceda a conceder el recurso de apelación.

Cordialmente;

Carlos Humberto Ocampo Ramos
CC/ 16.365.645 - TP. 149.523 CSJ.

Apoderado Judicial de Clara Eugenia Escobar Duarte y Diego Fernando González Escobar.